

rial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la Edificación aprobados por el Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, ha resuelto lo siguiente:

Conceder la acreditación de Laboratorio de ensayo para el control de la calidad en la edificación a la entidad denominada PROINTEC, S.A., sito en la Travesía de Calvo Sotelo nº 23 de MOCEJON (Toledo), por el plazo y las condiciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre en las áreas de:

HF: Area de control de Hormigón fresco.

SV: Area de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales.

SE: Mecánica de suelos, ensayos de laboratorios.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58,1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. nº 363 del 28).

Toledo, a 2 de junio de 1993.

GREGORIO SANZ AGUADO

CONSEJERIA DE SANIDAD

Orden de 3 de junio de 1993, por la que se establecen las condiciones

higiénico-sanitarias de los desolladeros.

El Decreto 91/1990, de 24 de julio, por el que se organizan los Servicios Oficiales Veterinarios, en su artículo 3º.1 atribuye a los Servicios Veterinarios de Sanidad la competencia para la inspección veterinaria en los espectáculos taurinos.

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, establece en su artículo 3.1 que reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos mínimos para el desarrollo de la actividad propia de las plazas de toros permanentes. En desarrollo de este mandato, el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1982, de 28 de febrero, en su artículo 20.4 exige que en las plazas de toros permanentes exista un desolladero higiénico.

Por otra parte, el artículo 29.2.c) del referido Reglamento determina que, junto con la solicitud de autorización del primer festejo que se celebre en el año natural en una plaza permanente, se presentará una certificación veterinaria de que los desolladeros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

Ante la proximidad de la celebración de espectáculos y festejos taurinos de tradicional arraigo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha conviene establecer las condiciones higiénico-sanitarias mínimas que deben reunir los desolladeros y determinar el procedimiento de obtención de la Certificación Veterinaria.

En consecuencia con lo anteriormente expresado y en ejercicio de las competencias que me confiere la Disposición Final del Decreto 91/1990, de 24 de julio, por el que se organizan los Servicios Oficiales Veterinarios de la Junta de Comunidades y otras disposiciones del vigente Ordenamiento Jurídico, he tenido a bien disponer:

ARTICULO PRIMERO:

El faenado de las reses lidiadas en toda clase de espectáculos y festejos taurinos, celebrados en plazas de toros permanentes, cuya carne vaya a comerciali-

zarse, se efectuará en el desolladero de la propia plaza de toros.

ARTICULO SEGUNDO:

Los desolladeros de las plazas de toros permanentes deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Local cerrado.
- b) Suelo impermeable de fácil limpieza, con desagüe.
- c) Paredes alicatadas o impermeabilizadas hasta una altura de 2 metros.
- d) Contenedores estancos para depósitos de contenidos estomacales y decomisos, con destrucción controlada.
- e) Sistema de suspensión para el faenado de los animales.
- f) Agua potable en abundancia.
- g) Iluminación natural o artificial suficiente que permita realizar la inspección post-mortem de las reses.

ARTICULO TERCERO:

Antes de celebrarse en un año natural el primer espectáculo taurino en una plaza de toros permanente, el Veterinario Oficial de Salud Pública efectuará una inspección para determinar si el desolladero reúne las condiciones exigidas en el punto anterior.

ARTICULO CUARTO:

Como resultado de su inspección el Veterinario Oficial de Salud Pública extenderá los siguientes documentos:

A) El Certificado Veterinario de Inspección de Desolladeros, cuyo modelo figura como Anexo a esta Orden.

De este certificado, que será gratuito y autocopiativo, se entregarán una copia al empresario de la plaza de toros y se remitirá otra a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.

B) El Documento acreditativo de la inspección de locales de reses de lidia previsto en el artículo 7 del Decreto 114/1992, de 23 de junio, de desarrollo de la Ley de tasas de los Servicios Veterinarios.

De este Documento se entregará una copia al interesado y generará la tasa correspondiente por la inspección del local, conforme a lo dispuesto en dicho Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 3 de junio de 1993.

MARIA BLAZQUEZ MARTINEZ

ANEXO**CERTIFICADO VETERINARIO DE INSPECCIÓN DE DESOLLADEROS**

D./Dña., Veterinario Oficial
de Salud Pública, con destino en la Zona Básica de Salud de,
Distrito de, Provincia de,
una vez efectuada la correspondiente inspección,

CERTIFICA:

Que el desolladero de la plaza de toros permanente sita en la calle
....., del Municipio de, de la Provincia
de, cumple/incumple (1) las condiciones higiénico-sanitarias exigidas
en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de junio de 1993, por
la que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de los desolladeros.

Lo que, a los efectos previstos en el artículo 29.2.c) del Reglamento de
Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, y a
petición de D., certifica
en, a de de 199....

SELLO:**FIRMA:**